

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

CUANTÍA: MINIMA.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00352-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS.

DEMANDADO: MARTÍN FERNANDO LINDARTE ROJAS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que existe constancia de haberse ingresado al sistema tyba, Lista Nacional de Personas Emplazadas, al demandado, como se ordenó en auto de fecha 7 de octubre de 2022, y habiendo fenecido el término de los 15 días, para que compareciera, sin que lo hiciera; es por lo que se procede a nombrar como curador ad litem del señor **MARTÍN FERNANDO LINDARTE ROJAS**, con cedula de ciudadanía No. 1.093.743.297, al doctor **RAÚL ROSARIO FLOREZ JAIMES**, quien se localiza en la avenida Gran Colombia 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico of 207 cel.: 3114490217 correo: [semcucuta13353545@yahoo.es](mailto:semcucuta13353545@yahoo.es) comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co), por el interesado para que se cumpla la orden. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

CUANTÍA: MINIMA.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00353-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS.

DEMANDADO: YURLEY ROSALBA RANGEL CAMACHO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que existe constancia de haberse ingresado al sistema tyba, Lista Nacional de Personas Emplazadas, a la demandada, como se ordenó en auto de fecha 7 de octubre de 2022, y habiendo fenecido el término de los 15 días, para que compareciera, sin que lo hiciera; es por lo que se procede a nombrar como curador ad litem de la señora **YURLEY ROSALBA RANGEL CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía número No. 37.393.428., al doctor **LUIS EDUARDO FLOREZ RODRÍGUEZ**, quien se localiza en la avenida 0A No. 12-05 of 313 Edificio Ingrid cel.:3115141635 correo: [luiseduardoflorez@yahoo.es](mailto:luiseduardoflorez@yahoo.es). Comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co), por el interesado para que se cumpla la orden. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

CUANTÍA: MINIMA.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00570-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EBANO P H.

DEMANDADO: YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES.



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega notificación del demandado se procederá a *proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución.*

**CONJUNTO CERRADO EBANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES**, por las siguientes sumas de dinero: ochocientos treinta y un mil ochocientos pesos m/cte (\$831.800.00), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de enero de 2022 a septiembre de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera. Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

Sustenta sus pretensiones en los hechos que se sintetizan así: que el señor **YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES** identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.094.371.000, es el actual propietario del Inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-344058 ubicado en la calle 16 No. 3C- 92 del **CONJUNTO CERRADO EBANO** casa D-6, y como propietario el señor **YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES**, adeuda las sumas reseñadas en la constancia de deuda expedida por la Administradora - Represente Legal del **CONJUNTO CERRADO EBANO P H**, cantidades que se cobran en las pretensiones, que La certificación de deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del **CONJUNTO CERRADO EBANO P.H.** constituye de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, título ejecutivo y contiene obligación clara, expresa y exigible.

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.*

Del anterior mandamiento pago, el demandado **YORCHS BRAYAN JOSE GARCIA GELVES**, se notifica de conformidad con los artículos 291 y 292 del C G del P, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no

aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

*En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y administradora del **CONJUNTO CERRADO EBANO P H**, constituye título ejecutivo, de acuerdo con el artículo 48 ley 675 de 2001, por lo anterior se trata de una obligación clara, expresa y exigible y *cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.**

*Igualmente, y como se dijo, se observa que la parte demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.*

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR que** de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO: fíjese** agencias en derecho, en la suma de cincuenta mil pesos m/l (\$50.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

CUANTÍA: MINIMA.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00658-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE P-H.

DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO REQUENA PERALTA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega notificación del demandado se procederá a *proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución.*

**CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE P-H**, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **MARIA DEL SOCORRO REQUENA PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero: tres millones doscientos tres mil doscientos pesos m/cte (\$3.203.200.00), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de mayo de 2022 a noviembre de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera. Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen. Cuatrocientos ocho mil pesos m/cte (\$408.200.00) por concepto de la cuota extraordinaria de los meses de junio y julio de 2022.

Sustenta sus pretensiones en los hechos que se sintetizan así: que la señora **MARIA DEL SOCORRO REQUENA PERALTA**, es propietaria del Inmueble Casa- F-12 ubicado en la vía Boconó – **CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE P-H**, que bajo esa condición adeuda a la copropiedad las cuotas por expensas necesarias mensuales y sus intereses desde el último día del mes de Mayo del año 2022, hasta la fecha de la formulación de la presente demanda, según las respectiva certificación expedida por la administradora, de conformidad al artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y que se ilustra cuadro, que de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE P.H.** y la Ley 675 del 2001, que el retardo en el cumplimiento de las expensas ordinarias mensuales dará lugar al inicio del proceso ejecutivo correspondiente, junto con los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, mientras subsista el incumplimiento, por ello se cobran las sumas especificadas en las pretensiones.

Que la certificación de deuda expedida por la Representante Legal y Administradora del **CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE P.H** constituye de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, título ejecutivo, y contiene obligación clara, expresa y exigible.

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.*

Del anterior mandamiento pago, la demandada **MARIA DEL SOCORRO REQUENA PERALTA**, se notifica de conformidad con los artículos 291 del C G del P, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, cuando se entregó comunicación en la dirección de la demandada y fue recibida, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

*En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y administradora del **CONJUNTO CERRADO IBIZA COUNTRY HOUSE P-H**, constituye título ejecutivo, de acuerdo con el artículo 48 ley 675 de 2001, por lo anterior se trata de una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.*

*Igualmente, y como se dijo, se observa que la parte demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.*

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de ciento ochenta mil pesos m/l (\$180.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

CUANTÍA: MENOR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00686-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*En atención a que se allega notificación, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.*

**BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL**, por las siguientes sumas de dinero: respecto del pagare No.556352005 setenta y cuatro millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (\$74.105.480,00) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 556352005, Más por los intereses moratorios a la tasa del 11.75% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. Cuatro millones quinientos nueve mil trescientos nueve pesos m/cte (\$4.509.309.) por concepto de los intereses corrientes causados desde el día 30 de mayo de 2022 hasta el día 16 de noviembre de 2022. Respecto del pagare No. 753809837 tres millones trescientos ochenta y dos mil setenta y cinco pesos m/cte (\$3.382.07500,) por concepto del capital, vertido en el pagare No. 753809837, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que La parte demandada **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL**, suscribió a favor al **BANCO DE BOGOTA S.A.** el pagaré N°556352005 para respaldar un crédito N°556352005 por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 pesos m/cte (\$76.800.000,00)** en calidad de mutuo, pagaderos en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales sucesivas e iguales de **OCHOCIENTOS UN MIL CIEN 00/100 pesos m/cte (\$801.100,00)** cada una, la primera el día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) y las demás sucesivamente el día treinta (30) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuarenta (2040), quedando debiendo las sumas de dinero especificadas en las pretensiones*

*Que La parte demandada **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL**, otorgó en la oficina del **BANCO DE BOGOTA S.A.** el pagaré No. 753809837, adeudando la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO 00/100 pesos m/cte (\$3.382.075,00)** por concepto del importe total del capital insoluto adeudado de la obligación, que se encuentra en mora desde el 17 de noviembre de 2022 y por eso se cobran los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, como se cobra en las pretensiones*

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.*

Del anterior mandamiento de pago la demandada **ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL**, se notificó de conformidad con el de la ley 2213 de 2022, cuando se

allega diligenciado trámite, de envío como mensaje al correo [adri.rondano07@gmail.com](mailto:adri.rondano07@gmail.com) - ADRIANA MARCELA RONDANO LEAL, el cual se anexa, con constancia de envío el 2023/02/07 15:13:50 mensaje enviado con estampa de tiempo, con Acuse de recibo 2023/02/07 15:13:52, con constancia de haberse leído el mensaje el 2023:/02/07 19:43:06, *dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

*En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, a los cuales haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.*

*Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 460 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.*

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$4.250. 000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**CUANTÍA: MENOR.**

**RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00715-00.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.**

**DEMANDADO: MARIO FRAVID GUERRERO CAÑIZARES.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se allega folio de matrícula inmobiliaria número 260-341745, con expedición menor a treinta días, motivo por el cual se inadmitió la presente demanda, es por lo que se procede a tener como subsanada.

Igualmente examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo escritura pública No. 5258 del 19 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda de Cúcuta, con la cual se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-341745, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibídem, gravamen que respalda las obligaciones contenida en los pagarés 90000116108 y pagaré de fecha 07 de enero de 2020, objeto de cobro, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

**Por lo expuesto se R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** como subsanada la demanda, por lo expuesto,

**SEGUNDO: ORDENAR** a **MARIO FRAVID GUERRERO CAÑIZARES**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S A**, las siguientes sumas de dinero, expresadas en UVR, valor que varía día a día, y debe liquidarse para la fecha de pago, con el valor de ese día. Según pagaré número No. 90000116108.

Por concepto de cuota de fecha 17/10/2022, por valor de ciento cuarenta y tres UVR, con ochenta y cuatro mil quinientos noventa y un diezmilésimas (143.84591) UVR, equivalente en pesos a cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos m/l (\$46.467.00). más por los intereses de plazo a la tasa del 8:30 E A, por valor de ochocientos sesenta y cuatro UVR, con tres mil novecientos treinta y cuatro diezmilésimas de UVR, (864.3934) UVR, equivalente en pesos a doscientos setenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos ml (\$279.228.00), causados del 17/10/2022 al 18/11/2022. Más por los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 18/10/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por concepto de cuota de fecha 17/11/2022, por valor de ciento cuarenta y cuatro UVR, con setenta y siete mil ciento cuarenta y dos diezmilésimas (144.77142) UVR, equivalente en pesos a cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesos m/l (\$46.766.00). más por los intereses de plazo a la tasa del 8:30 E A, por valor de ochocientos sesenta y tres UVR, con cuatro mil seiscientos setenta y nueve

diezmilésimas de UVR, (863.4679) UVR, equivalente en pesos a doscientos setenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos ml (\$278.929.00), causados del 18/11/2022 al 17/12/2022. Más por los intereses de mora sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 18/11/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la suma de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta UVR con setenta mil veintiocho diezmilésimas, (134.450.70028) UVR, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales deben ser pagadas en pesos y equivalen actualmente a cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos siete pesos m/l (\$43.431.607.00), liquidado con el valor de la UVR del día 16 de diciembre de 2022. Más por el valor de los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Respecto al pagaré de fecha 7 de enero de 2020, la suma de un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y un pesos m/l (\$1.431.731.00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación. Más por el valor de los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, desde el 9 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-341745, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GÁLVIS** como apoderada judicial, endoso en procuración otorgada por **AECSA S A**, apoderada de **BANCOLOMBIA S. A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

CUANTÍA: MENOR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2018-00312-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: JESSICA LORENA VELASCO URIBE y EDINSON OMAR RANGEL SUÁREZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega recibo del condominio MARANTA, de la casa CC08, por parte de la adjudicataria ESPERANZA FLOREZ FLOREZ, y para efectos de entregarla saneada, numeral 7 del artículo 455 C G del P, se requiere a la (el), Administradora (ror), y Representante Legal, para que allegue constancia de deuda detallada, de la casa CC08, Ley 675 de 2001, para el reconocimiento de dicha deuda. Ofíciense anexando copia del recibo allegado. Oficio a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

TRÁMITE VERBAL SUMARIO.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00043-00.

DEMANDANTE: DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA.

DEMANDADO: DORA JAZMIN VILLA ORTIZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que diligencia que estaba señalada para el 21 de febrero de 2023, no se pudo llevar a cabo por la Comisaria de Familia de Villa del Rosario, que se informa que se está a la espera de que se nombre psicóloga, y teniendo en cuenta la celeridad que amerita el presente proceso; es por lo que se procede a requerir al Instituto de Bienestar familiar de Cúcuta, a fin de que preste su colaboración, para realizar entrevista al menor MARTÍN PUERTO VILLA, diligencia que se debe realizar con presencia de equipo interdisciplinario, y se proceda a la valoración psicológica del menor, y establecer el estado de sus derechos, para lo cual oficiase comunicando lo resuelto; y se procede a fijar fecha para llevar a cabo entrevista al menor MARTIN PUERTO VILLA, para el día 13 de marzo de 2023 a las 2:15 pm, la cual será presencial en la sala de audiencias de este despacho, y se ordena a la progenitora del menor señora Dora Jazmín Villa comparecer a este despacho con el menor para su entrevista, y para las demás partes será virtual en el link <https://call.lifesizecloud.com/17419256>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2016-00252-00.  
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A FIDUAGRARIA S A,  
como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, cesionaria FONDO  
NACIONAL DEL AHORRO FNA.  
DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia presentada por la doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ**, como apoderada de **COVINOC**, que a su vez tiene poder para representar al **FONDO DEL AHORRO**, cedente en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2008-00347-00.  
DEMANDANTE: NELSON ALBERTO MANRIQUE GELVEZ.  
DEMANDADO: MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito, con anexo en donde se prueba que a los señores MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS, se le comunicó la existencia del presente trámite, mediante mensaje de texto al correo [millermanrique96@hotmail.com](mailto:millermanrique96@hotmail.com), enviado el 8 de febrero de 2023 a las 03:01:55, con constancia de haberse abierto el 8 de febrero de 2023, a las 03:02:05, quedando notificados; es por lo que se procederá de conformidad con lo consagrado en el artículo 390 C G del P, a fijar el próximo 16 de marzo de 2023 a las 2.13, para realizar audiencia en donde se resolverá la petición de exoneración, se previene a las partes, que al momento de la audiencia deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer. Audiencia virtual, en la plataforma life size, y link de enlace será, <https://call.lifesizecloud.com/17385687>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*En atención a que la presente demanda se inadmitió y se subsana, se prueba haberse comunicado a los interesados, la existencia de la presente demanda, y que igualmente se llegó avalúo catastral del bien redito, es por lo que se tendrá como subsanada y se procederá a su admisión, ya que **CARMEN OMAIRA VIVAS ALVAREZ, FABIO ENRIQUE VIVAS ALVAREZ, FERNANDO ARTURO VIVAS ALVAREZ, FREDDY JUVENAL VIVAS ALVAREZ, GIOVANNY VIVAS ALVAREZ, JANETH ROCIO VIVAS ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO VIVAS ALVAREZ, LUIS EDUARDO VIVAS ALVAREZ, MARINA ELISA VIVAS ALVAREZ, MARTHA CECILIA VIVAS ALVAREZ y NOHORA XIOMARA VIVAS ALVAREZ** actuando mediante apoderado judicial, instauran demanda de sucesión intestada, siendo causante **JUVENAL VIVAS VILLAMIZAR**.*

*Que a la demanda la acompaña el registro civil de defunción del causante, los Registro Civiles de Nacimiento de los a demandantes, .Así las cosas y teniendo en cuenta que los aquí interesados se encuentran contemplados como legitimarios, según lo establece el Artículo 1040 del Código Civil, el Despacho declara abierto el presente proceso de sucesión intestada causada por el señor **JUVENAL VIVAS VILLAMIZAR***

*En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Tener como subsanada la presente demanda, por lo expuesto.*

**SEGUNDO: DECLARAR** *abierto y radicado el proceso de sucesión intestada causado por **JUVENAL VIVAS VILLAMIZAR**, fallecido el 25 de noviembre del año 2016, en el Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander.*

**TERCERO: RECONOCER** *como interesados a **CARMEN OMAIRA VIVAS ALVAREZ, FABIO ENRIQUE VIVAS ALVAREZ, FERNANDO ARTURO VIVAS ALVAREZ, FREDDY JUVENAL VIVAS ALVAREZ, GIOVANNY VIVAS ALVAREZ, JANETH ROCIO VIVAS ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO VIVAS ALVAREZ, LUIS EDUARDO VIVAS ALVAREZ, MARINA ELISA VIVAS ALVAREZ, MARTHA CECILIA VIVAS ALVAREZ y NOHORA XIOMARA VIVAS ALVAREZ**, en su condición de hijos del causante.*

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: OFICIAR** a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$41.677.000,00) PESOS.

**SEXTO: REQUERIR** a STEFANY VIVAS RODRÍGUEZ, BRENDA JAZMIN VIVAS RODRÍGUEZ, OSWALDO VIVAS RODRÍGUEZ Y JAIRO VIVAS RODRÍGUEZ., para que hagan valer sus derechos como herederos.

**SÉPTIMO: RECONOCER,** personería al Dr. **ÁLVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO**, como apoderado judicial de los interesados, **CARMEN OMAIRA VIVAS ALVAREZ, FABIO ENRIQUE VIVAS ALVAREZ, FERNANDO ARTURO VIVAS ALVAREZ, FREDDY JUVENAL VIVAS ALVAREZ, GIOVANNY VIVAS ALVAREZ, JANETH ROCIO VIVAS ALVAREZ, JOSE ALEJANDRO VIVAS ALVAREZ, LUIS EDUARDO VIVAS ALVAREZ, MARINA ELISA VIVAS ALVAREZ, MARTHA CECILIA VIVAS ALVAREZ y NOHORA XIOMARA VIVAS ALVAREZ**, conforme y por los términos de los memoriales poderes a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

CUANTÍA: MENOR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00036-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se allega folio de matrícula inmobiliaria número 260-330754, con expedición menor a treinta días, motivo por el cual se inadmitió la presente demanda, es por lo que se procede a tener como subsanada.

Igualmente examinada, se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo escritura pública No. 3710 del 20 de diciembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cúcuta, con la cual se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-330754, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibídem, gravamen que respalda la obligación contenida en el pagaré 90000056910, objeto de cobro, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

**Por lo expuesto se R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** como subsanada la demanda, por lo expuesto,

**SEGUNDO: ORDENAR** a **RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S A**, las siguientes sumas de dinero, según pagaré número No. 90000056910

Cincuenta y dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco pesos m/l (\$52.599.225.00), por concepto de saldo capital insoluto, de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora todas las cuales deben ser pagadas en pesos, más por el valor de los intereses moratorios del capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por cada uno de los valores relacionados en el cuatro del literal C, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 25 de julio de 2022, discriminadas cada una, como aparecen en el cuadro citado, por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

Por cada uno se los valores relacionados en el cuadro del literal E, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.00% E A, hasta la fecha de presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en el

pagaré No. 90000056910, correspondiente a cinco cuotas dejadas de cancelar desde el 25 de julio de 2022 según cuadro literal E

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-330754, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GÁLVIS** como apoderada judicial, endoso en procuración otorgada por **AECSA S A**, apoderada de **BANCOLOMBIA S. A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

CUANTÍA: MENOR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00481-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.

DEMANDADO: GLADYS MARIA AREVALO SOLANO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.*

Igualmente y que se allegó recibo del condominio MARANTA, de la casa CC07, por parte de la adjudicataria ESPERANZA FLOREZ FLOREZ, y para efectos de entregarla saneada, numeral 7 del artículo 455 C G del P, se requiere a la (el), Administradora (ror), y Representante Legal, para que allegue constancia de deuda detallada, de la casa CC07, Ley 675 de 2001, para el reconocimiento de dicha deuda. Ofíciase anexando copia del recibo allegado. Oficio a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

CUANTÍA: MÍNIMA.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00569-00.

DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y

PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS, en calidad de

Herederas del señor JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ.

DEMANDADO: EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO.



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*En atención a que se allega notificación, es por lo que se procederá a proferir auto que decrete la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.*

**MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS**, a través de apoderado judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO*, por las siguientes sumas de dinero: siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000,) por concepto del capital vertido en la escritura pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017, Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación. Dos millones ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$2.133.880.00) por concepto de los intereses de plazo causados, desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018.

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el señor José María Ordoñez Díaz, otorgo crédito hipotecario a la señora Edna Patricia Tibaduiza Lizarazo, por la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), en los términos de la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta (N. de S.). Que La señora Edna Patricia Tibaduiza Lizarazo, para respaldar el pago de la suma recibida, los intereses pactados y de mora, los gastos de cobranza judicial y los honorarios del abogado, constituyo a favor del señor José María Ordoñez Díaz, HIPOTECA DE PRIMER GRADO, sobre el bien inmueble que se relacionan a continuación, a través de la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta (N. de S.) y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-323860 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Describe los linderos.*

*Que el plazo para cancelar la anterior suma de dinero fue por el termino de DOCE (12) MESES o UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta (N. de S.) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-323860, lo cual ocurrió el 21 de noviembre de 2017, venciendo el plazo para cancelar la misma el 21 de noviembre del año 2018. Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del señor José María Ordoñez Díaz, así como de sus herederas, la señora Edna Patricia Tibaduiza Lizarazo, no ha cancelado su acreencia.*

*El señor José María Ordoñez Díaz falleció en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el 10 de julio de 2021, levantándose su sucesión según los términos de la Escritura Pública No. 3752 del 09 de diciembre de 2021, donde se adjudicó el 50% de los derechos contenidos en la Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 2.787 del 20 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaria Sexta de Cúcuta, (N. de S.), en partes iguales a las señoras María Victoria Ordoñez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.507.028 de Villa del Rosario (N. de S.), y a Patricia Ordoñez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.505.097 de Villa del Rosario (N. de S.), en calidad de herederas del acreedor José María Ordoñez Díaz.*

*El plazo para cancelar la anterior suma de dinero se ha vencido, por lo tanto, es procedente el cobro de la misma, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, quedando debiendo las sumas de dinero especificadas en las pretensiones.*

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.*

*Del anterior mandamiento de pago la demandada **EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO**, se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292, cuando se allega diligenciado trámite, de envío personal a través de oficina postal, con constancia de haberse recibido, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

*En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo títulos ejecutivo escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.*

*Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 460 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.*

*Por lo expuesto, se **RESUELVE**:*

***PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR que** de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fijese agencias en derecho, en la suma de quinientos mil pesos m/l (\$500.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then several smaller, overlapping loops and horizontal strokes at the bottom.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00654-00.

DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES.

DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA Y BEATRIZ BETANCOURT ALTURO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00564-00, instaurado por **JOSE ALVARO ROJAS JAIMES**, a través de apoderado judicial, en contra de, **JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA Y BEATRIZ BETANCOURT ALTURO**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, desembargo de dineros bancos de **JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA Y BEATRIZ BETANCOURT ALTURO**, igualmente dejar sin efecto el embargo del remanente y de los bienes que puedan llegar a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, bajo el radicado 2022-00660-00, llevado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, comunicado con oficio 0739 del 16 de febrero de 2023., al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay remanentes. Oficios a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00144-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.

DEMANDADO: ELIZABETH VERA HINESTROZA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se presentó oposición a diligencia de secuestro realizada por la inspección de Villa del Rosario, a audiencia de secuestro de fecha 5 de noviembre de 2015, por parte de las señora ELIZABETH VERA HINESTROZA a través de apoderado judicial, y que basa su descontento en que se secuestró bien de su propiedad y que no tiene deuda con BANCOLOMBIA S A, quedando duda de que se haya secuestrado el bien objeto de la presente acción identificado con matrícula inmobiliaria número 260-191993, nulidad de la que se corrió traslado a la demandante cuando se agregó dicho despacho comisorio artículo 40 C G del P, con auto de fecha 12 de noviembre de 2021, para que pidieran pruebas o se pronunciaran sobre el asunto; es por lo que al no pronunciarse y no pedir pruebas, se decreta de oficio, la *inspección al inmueble objeto de la presente acción, para determinar la identificación plena del inmueble, y si el embargado es el inmueble objeto de la presente acción, o en su efecto, es efectivamente de la objetante señora ELIZABETH VERA HINESTROSA, para lo cual se señala el, próximo (22) de marzo de 2023 a las dos y quince (2:15) de la tarde, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581. Honorarios a cargo de BANCOLOMBIA S A Cítese a las partes, opositora y perito.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo singular con radicado N.º 54- 874-40-89-002-2021-00601-00, propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS COUNTRY HOUSE**, a través de apoderada judicial, en contra de **MORELIA EDILMA SOTO DE DUQUE**, informando que allega solicitud oficiar al IGAC. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que se allega solicitud del apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS COUNTRY HOUSE**, se decreta requerir al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo de la interesada, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-304556.

Líbrese el oficio correspondiente; oficio que puede ser reclamado en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2023-00059-00**, propuesta por el **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS I**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA CAROLINA RÍOS HERNÁNDEZ**, informando que allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que se pide el retiro de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO** de la presente demanda ejecutiva singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2023-00059-00**, instaurado por el **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS I**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA CAROLINA RÍOS HERNÁNDEZ**, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2018-00228-00**, propuesta por el **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS I**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, informando que allega solicitud de actualización de expediente. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de actualización de expediente digital de fecha 19 de enero de 2023, este despacho señala que en el expediente digital del proceso ejecutivo con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2018-00228-00** reposan los autos que se mencionan el oficio.

Por lo tanto, se invita a las partes interesadas a revidar tal expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez de proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2022-00415-00**, propuesta por **DIEGO ALBERTO RIVILLAS BRÍÑEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA CECILIA RIVILLAS BRÍÑEZ**, informando que allega formulario de calificación de la matrícula No. 264-13839. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la oficina de instrumentos públicos de Chinácota allega a este despacho el formulario de calificación de la matrícula No. 264-13839 dentro del proceso de referencia.

Agréguese al expediente para conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez de proceso verbal sumario con radicado **N.º 54- 874-40-89-002-2022-00707-00**, propuesta por **GRACIELA RAMIREZ HERRERA**, a través de apoderada judicial, en contra de **NELLY ANGARITA**, observandose que no se subsanó. Sírvase proceder. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00463-00**, instaurado por **ISARLEIDY LORZA** a través de apoderado judicial, en contra **JAZMIN PAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2008-00317-00, instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ENRIQUE SANABRIA TORRES**, informando que se allega liquidación de crédito ilegible. Sirvase de proveer. Villa del Rosario. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se solicita pronunciamiento sobre la liquidación allegada el 13 de diciembre de 2022, se tiene que, mediante auto de fecha 20 de enero de 2023 este despacho se pronunció así:

*“Visto el informe secretarial, y en atención a que se allega al “despacho la liquidación actualizada de la obligación que se cobra en el presente proceso” sería el caso correrle traslado, pero se observa que esta es ilegible, los caracteres allí contenidos son muy pequeños, por lo tanto, se solicita que debe ser presentada en una manera legible.”*

Por lo tanto, se reitera lo antes dicho, la liquidación debe presentarse de manera legible, con caracteres más visibles. Una vez se allega la liquidación se procederá a correr el traslado y si es el caso la aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002- 2015-00349-00, instaurado por el **JAIRO PATIÑO ANGARITA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS HERNANDO SALAS VILA**, informando que se allega solicitud de relevo de curador. Sirvase de proveer. Villa del Rosario. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y en atención a que se allega solicitud de relevo del curador RAÚL ROSARIO FLOREZ JAIMES, nombre a la doctora nancy boada cardenas con número de telefono 3134535639, 3165384232 y correo electronico [nancyboadacardenas@hotmail.com](mailto:nancyboadacardenas@hotmail.com) Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002- 2015-00349-00, instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III Y IV** a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDO AYALA FLOREZ**, informando que esta para aprobación de liquidación. Sirvase de proveer. Villa del Rosario. Villa del Rosario, 27 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que el término de traslado feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. ORDINARIO LABORAL  
RAD. 2023-00061**

ANGIE KATHERINE RAMIREZ MOTTA identificada con C.C. No. 1.090.478.420, a través de apoderado judicial, impetra demanda laboral contra CENTRO EDUCATIVO MIS ANGELES DE COLORES identificada con Nit. 60404075-5, para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Revisada el plenario, tenemos como del acápite de los hechos y pretensiones, versan sobre obligaciones laborales, a lo cual esta unidad judicial carece de competencia conforme al artículo 12 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, ya que estas controversias deben ser desatadas por el Juez Laboral del Circuito, y donde no lo haya, conocerá el Juez Civil del Circuito.

Por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío al Juzgado Civil Circuito de Los Patios para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda, al Juzgado Civil Circuito de Los Patios para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: No. 2023-00062**

FERNEY URIBE DURAN identificado con C.C. No. 88.271.134, a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo, a fin de que se libre mandamiento de pago contra SERGIO ALEXANDER JIMENEZ AVILA identificado con C.C. No. 11.523.341.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existe un vicio que lo imposibilita, como lo es que, del poder conferido por medio de mensaje de datos, se observa que el mismo expresa que le confiere poder para demandar, conforme lo vertido en la letra de cambio de fecha **15/05/22**, empero, al revisar la letra de cambio aportada con la demanda, se tiene que por ningún lado del cuerpo de la letra incorpora la fecha **15/05/22**.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,  
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: No. 2023-00078**

DURLEYRAMIREZ TORRES identificado con C.C. No. 88.228.743 actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO identificado con C.C. 88.194.217.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El oficio de medidas cautelares deberá ser solicitado al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a la DURLEYRAMIREZ TORRES la siguiente suma de dinero:

TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. LC 21115394301, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Mas los intereses de plazo, causados a la tasa máxima legal permitida. Desde el día dos (2) de agosto de 2022, hasta el día cinco (5) de enero de 2023.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No.2023-00079**

BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA identificado con C.C. 1.092.350.787 actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva, afin de que se libre mandamiento de pago, contra DEISY YUSLEY SANABRIA PEREZ, identificada con C.C. 1.092.361.394.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., como del documento arrimado con la demanda, se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem, así como los exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El auto y el oficio de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a la DEISY YUSLEY SANABRIA PEREZ, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA la siguiente suma de dinero:

- TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.700.000) por concepto del capital, vertido en la constancia de deuda, más los intereses moratorios que se causen, desde el día 26 de diciembre de 2022 y hasta su pago efectivo.
- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto del capital, vertido en la constancia de deuda, más los intereses moratorios que se causen, desde el día 26 de diciembre de 2022 y hasta su pago efectivo.
- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) por concepto del capital, vertido en la letra de cambio LC-21115749338, más los intereses moratorios que se causen, desde el día 21 de enero de 2023 y hasta su pago efectivo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la DEISY YUSLEY SANABRIA PEREZ conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 DEL C.G.P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO**: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No.2023-00080**

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión del proceso de custodia y cuidados personales, impetrada por MAURICIO SÁNCHEZ OCHOA identificado con C.C. 88.236.163 actuando a través de apoderado judicial, contra CHRISTIAN ESTEBAN CAMPOS OCHOA identificado con C.C. 1.093.762.749 y DIANA SOFIA PARADA QUINTANA identificada con C.C. 1.093.775.932.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existe una falencia que así lo imposibilita, como es que, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física de los demandados, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**